

SE SUSCRIBE
En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.
PRECIOS DE SUSCRICION.
MADRID. Por un mes. 12 rs.
Por tres meses. 36



PRECIOS DE SUSCRICION.
PROVINCIA. Por un mes. 21 rs.
Por tres meses. 60
Por seis meses. 120
Por un año. 220
ULTRAMAR. Por un mes. 30
Por tres meses. 90
EXTRANJERO. Por tres meses. 72
Por seis meses. 144

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente de la subasta celebrada en esa Direccion general para contratar el servicio de conducciones maritimas de sal en la Peninsula e Islas Baleares; y enterada S. M., se ha dignado aprobar el remate á favor de D. José de la Puente, como mejor postor, por el precio de 4 rs. 40 cént.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

La Reina (Q. D. G.), por Real decreto de 29 de Octubre próximo pasado, ha tenido á bien nombrar al Doctor D. Diego Mariano Alguacil, Cura párroco de la de Santa Maria de la ciudad de Murcia, para la Iglesia y Obispado de Badajoz.

se están practicando las diligencias necesarias para hacer su presentacion á la Santa Sede.

MINISTERIO DE ESTADO.

El 29 de Octubre próximo pasado el Excmo. Señor D. Xavier de Istúriz tuvo la honra de entregar á S. M. la Reina del Reino-Unido de la Gran-Bretaña e Irlanda, en su castillo de Windsor y en audiencia privada, la Carta Real que le acredita en clase de Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de S. M. la Reina nuestra Señora en aquella corte.

El Representante de S. M. manifestó en breves frases los vivos deseos que animan á la Reina (Q. D. G.) por la prosperidad de S. M. Británica y la conservacion de las relaciones de amistad y buena inteligencia entre las dos naciones.

Direccion de Comercio.

El Poder Ejecutivo de los Estados del Rio de la Plata ha publicado la siguiente ley:

«Departamento de Hacienda.—Paraná 1.º de Setiembre de 1858.—El Presidente de la Confederacion Argentina, para hacer efectivas las disposiciones de la ley promulgada en 29 de Julio del corriente año, reglando los derechos sobre la exportacion y precaver los fraudes con que los expresados derechos pudieran eludirse, ha acordado y decreta:

Artículo 1.º Son reservadas á los buques de cabotaje las operaciones de cargar ó recibir por trasbordo en los puertos de la Confederacion cualquiera clase de mercaderias destinadas á otros puertos de la misma.

Art. 2.º Para verificar este tráfico respecto de los frutos sujetos á derechos de exportacion, los cargadores otorgarán fianza por el doble de los establecidos en los

incisos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º de dicha ley, obligándose á presentar la torna-guía de la Aduana á donde se dirige el cargamento dentro de un término que los Administradores fijarán á razon de cuatro leguas por día.

Y vencido este término sin haberse presentado la torna-guía, la fianza se hará efectiva, sin perjuicio de devolucion en caso de presentarse posteriormente, probando haber obstado fuerza mayor para haberlo hecho oportunamente.

Art. 3.º Los buques de Ultramar pueden sucesivamente recorrer los puertos que les conviniere, y recibir en ellos carga destinada al exterior; pero no pueden hacer las operaciones reservadas por el art. 1.º de este decreto á los buques de cabotaje.

Art. 4.º El reembarco para el exterior será, sin embargo, permitido en buques de Ultramar, guardando las formalidades prevenidas en los artículos 10 y 11, capítulo 2.º, título 14 del Estatuto.

Art. 5.º La exportacion que en buques de Ultramar se hiciere para los puertos exteriores situados dentro de cabos será sujeta á los derechos establecidos en el artículo 1.º de la ley de 29 de Julio; la que fuere destinada á puertos de cabos afuera pagará lo que determina el art. 2.º de dicha ley.

Art. 6.º La exportacion que se hiciere por los puertos de Cordillera queda sin alteracion, regida por las leyes anteriores.

Art. 7.º Comuníquese, publíquese y dese al Registro nacional.—Urquiza.—Elias Bedoya.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 9 de Noviembre de 1858, en los autos de competencia entre el Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Vieja y el de primera instancia de Olmedo, acerca del conocimiento de la causa contra Manuel Calvo, por la herida que causó en la tarde del 6 de Junio último á Marcelino García, guardia civil del puesto de Boecillo.

Resultando que en la indicada tarde, estando Calvo reunido con otros de la villa de Boecillo, invitó á dicho guardia civil, que no estaba de servicio, á jugar á la pelota ó á los bolos, á lo que contestó éste que á lo que queria jugar era á bolones con chulos como Calvo, á quien en efecto dió uno,

originándose de ello riña entre los dos, de la que fueron separados por los concurrentes, llevándose al guardia á su cuartel el cabo Jefe del mismo:

Resultando que poco despues se dirigió Calvo á dicho cuartel, y viendo en el portal del mismo al cabo y al guardia civil tiró á este una piedra, que al efecto llevaba, con la que le causó en la nariz la herida referida:

Resultando que instruidas diligencias acerca de ello por la jurisdiccion militar y la civil ordinaria, se reclamó por el Juzgado militar pudiese á su disposicion á Calvo, que se hallaba á la del otro Juzgado, y que este le remitiese las diligencias que hubiese formado, á lo que se negó el requerido, suscitándose la presente competencia:

Resultando que en ella se apoya el Juzgado de la Capitanía general en las Reales órdenes de 8 de Noviembre de 1846, 28 de Octubre de 1847 y 28 de Agosto de 1848, y en los artículos 32, capítulos 1.º y 3.º, capítulo 15 de la cartilla de guardia civil, y en que lo ejecutado por Calvo, cuando García estaba en el portal del cuartel, fué delito de atropello de este y del cabo que reprehendia en aquel acto á su subordinado, así como tambien una ofensa á la institucion á que correspondia dicho García:

Resultando, finalmente, que el Juzgado civil ordinario expone contra tales fundamentos: que las Reales órdenes de 1846 y 1847 citadas por la jurisdiccion militar, si bien desaforan á los que insultan ó atropellan á los guardias civiles, es en el caso de hallarse estos de servicio; que existe otra Real orden de 8 de Noviembre de 1846, por la que se aprueba la conducta observada por el Capitan general de Galicia, inhibiéndole del conocimiento de una causa contra paisanos que habian herido á guardias civiles, que no estaban de servicio, ni en traje propio para darse á conocer; y que en varias com-

petencias, que determina, decididas por este Tribunal Supremo, se establecia el principio de que el insulto ó atropello á los guardias civiles ó á los carabineros solo causa desafuero hallándose de servicio los insultados ó atropellados:

Vistos; siendo Ministro Ponente D. Felipe de Urbina:

Considerando que Manuel Calvo con la piedra que llevaba prevenida causó la herida al Guardia civil Marcelino García cuando éste se hallaba dentro de su cuartel, y por lo tanto estando de servicio:

Considerando que el carácter de centinela, que en dicha situacion tenia Marcelino García, hace le sean aplicables las disposiciones de las Reales órdenes citadas por el Juzgado de la Capitanía general en apoyo de su jurisdiccion;

Declaramos, que el conocimiento de esta causa corresponde á la jurisdiccion militar, y en su consecuencia remítanse unas y otras actuaciones al Juzgado referido de la Capitanía general de Castilla la Vieja para lo que proceda con arreglo á derecho:

Así por la presente sentencia, que se publicará en la Gaceta de esta corte ó insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las correspondientes copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Maria de Arriola.—Joaquin de Roneali.—Juan Maria Bica.—Felipe de Urbina.—Eduardo Elio.—José Maria de Trillo.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Felipe de Urbina, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose haciendo audiencia pública en la Sala segunda del mismo hoy día de la fecha, de que certifico como Secretario y Escribano de S. M.

Madrid 9 de Noviembre de 1858.—Dionisio Antonio de Puga.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA.—DEPARTAMENTO DE LIQUIDACION.

RELACION por clases de los créditos mandados abonar por la Junta de la Deuda pública en el mes de Octubre de 1858, con expresion de los documentos que corresponden en pago.

Table with columns: PROCEDENCIA, Número de las reclamaciones, Su importe, Deuda consolidada, Deuda diferida, Deuda amortizable, Deuda amortizable de segunda clase, Deuda personal del Tesoro, En acciones de ferro-carriles, En certificaciones de sextas partes en títulos del 3 por 100, En certificaciones de rentas no percibidas, En certificaciones de intereses adelantados.

Madrid 30 de Octubre de 1858.—El Jefe del departamento, Manuel M. Secades.—V.º B.º—El Director general, Roda.

CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

ESTADO DE OPERACIONES.

1.ª SEMANA DE NOVIEMBRE DE 1858.

ESTADO abreviado de las operaciones practicadas por la Administracion de la Caja en la primera semana del mes de Noviembre de 1858. CUENTA DE LOS DEPÓSITOS.

Table with columns: DEPOSITOS EN METALICO Y CUENTAS CORRIENTES, DEPOSITOS EN EFECTOS, and sub-columns for Existencias, Recibido, Total, Devuelto, Existencia.

CAJA.

Table with columns: ARGUMENTO, METALICO, PAPEL, DATA, METALICO, PAPEL, and rows for Existencia, Ingresos, Tesoro público, Cartera, Movimiento de fondos.

Madrid 8 de Noviembre de 1858.—El Contador, José O'Donnell.—V.º B.º—El Director general, José Gener.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

ESTADO del precio que han tenido el trigo y la cebada en las diferentes provincias en los meses de Agosto y Setiembre.

Table with columns: PROVINCIAS, AGOSTO (Trigo, Cebada), SETIEMBRE (Trigo, Cebada), and rows for various provinces like Álava, Albacete, Alicante, etc.

Precios máximo y mínimo en Octubre último.

Table with columns: Trigo, Rs. vn., Localidad, and rows for Precio máximo, Idem mínimo.

Madrid 12 de Noviembre de 1858.—El Director general, José Joaquin Mateos.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Esta Direccion general ha señalado el día 28 de Diciembre próximo para celebrar nueva subasta en la fábrica de tabacos de Santander con el objeto de adquirir el carbon que se necesita en dicho establecimiento el próximo invierno, sirviendo de base al acto del remate el pliego de condiciones publicado en la Gaceta del día 19 de Noviembre próximo pasado, y de tipo el fijado en el anuncio inserto en la de 14 de Setiembre último.

Madrid 12 de Noviembre de 1858.—P. O., José Fernandez Diaz.

DIRECCION GENERAL DE CONSUMOS, CASAS DE MONEDA Y MINAS.

Condiciones bajo las cuales se saca á pública licitacion la adquisicion de tres balanzas con sus pesas de 40 arrobas para cada una con destino al establecimiento de minas de Riotinto.

1.ª La Hacienda se obliga á satisfacer al contratista, por la Pagaduría de dichas minas, el importe de las balanzas y pesas en el momento que se haga cargo de ellas.

2.ª El contratista queda obligado:

Primero. A entregar en dicho establecimiento tres pesos de cruz con tres flejes cada uno y platillos colgados con cadenas inglesas, sensibles á dos y cuarto de onza, con los platillos cargados con 40 arrobas cada uno, 44 arrobas en pesas de á dos arrobas cada una, tres de arroba de hierro fundido, y otras tres subdivisiones en libras y onzas, debiendo ser las últimas medias arrobas de estas un marco de metal laton para cada una.

Segundo. Serán de su cuenta todos los gastos que se originen hasta poner las balanzas y pesas en el mismo establecimiento, las que deberán ir contrastadas, sujetándose ademas al reconocimiento que el Director facultativo del mismo practicará á su recibio.

Tercero. A entregar dichas balanzas y pesas en el término de 20 dias, á contar desde el en que se le comunico haber sido aprobado el remate por la superioridad.

3.ª La Administracion podrá comprar ó contratar con particulares la adquisicion de estos objetos, si el contratista dejare de hacerlo en la forma que queda expresado, á cargo del mismo, imponiéndole ademas la multa de 200 á 300 rs.

4.ª La responsabilidad del contratista se exigirá gubernativamente sobre sus bienes y fianza, procediéndose sumariamente por la via de apremio y procedimiento administrativo de que habla el art. 11 de la ley de Contabilidad, con entera sujecion á lo dispuesto en la misma y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares, conforme al art. 2.º de la Real Instruccion de 15 de Setiembre de 1852.

Precio medio en toda España. 43,20 22,69 42,33 22,16

5. Para afianzar el cumplimiento del contrato, aprobado por el Sr. Gobernador, el asientista prestará fianza par cantidad de 2,000 rs. en metálico, papel del Estado...

6. La subasta tendrá lugar simultáneamente en Madrid, en la Dirección general de Consumos, Casas de Moneda y Minas, ante el Director general y segundo jefe de la misma y Escribano mayor de Rentas, en Sevilla, ante el Sr. Gobernador civil de la provincia, Sr. Comisario de las minas del Estado, Escribano de Rentas, y en las minas de Riotinto, ante los jefes del establecimiento, el día 13 de Diciembre próximo...

7. Para presentarse como licitadores se necesita aptitud legal para contratar y haber depositado la cantidad de 500 rs. en metálico, que se devolverá a los interesados concluido el acto, retenidos los del remanente hasta la prestación de la fianza.

8. Se fija el precio máximo admisible en 4,000 rs. por cada balanza con sus pesas de 40 arrobas, no pudiendo admitirse proposiciones que exceda de dicho tipo.

9. Las proposiciones se presentarán arregladas al modelo que se inserta a continuación.

10. Constituida la Junta de subasta el día y hora señalados, se entregarán las proposiciones al Presidente, quien cuidará de que se rubriquen en la cubieta por su portador y de irias numerados por el orden que las recibirá a los que deberá acompañar el documento que acredite haberse hecho el depósito expresado en la condición 7.ª.

11. Al dar las dos de la tarde se dará principio a la apertura de los pliegos, y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose adjudicado el servicio al mejor postor.

12. Si de la comparación de las proposiciones resultasen dos o más iguales, se abrirá licitación entre los firmantes de ellas por un cuarto de hora, adjudicándose el remate a la que se hubiere presentado con prioridad, si en esta licitación no se hiciese mejora con arreglo a la Real orden de 9 de Abril de 1852.

13. Si las admitidas en Madrid, Sevilla y Riotinto resultasen iguales, la Dirección general adjudicará el servicio al que favorezca la suerte en el que se celebrará ante el Sr. Director general, con asistencia del segundo jefe y Secretario de la misma, levantándose acta de ello.

Modelo de proposición. El que escribe, enterado del pliego de condiciones para contratar tres balanzas con sus pesas para las minas de Riotinto, se comprometo a cumplir y a entregarlas en el término señalado por el precio de..... (por letra) reales.

Modelo de proposición. Este depósito servirá de garantía hasta haberse hecho el pago del cobro, y después será devuelto, verificándose acto continuo de terminado el remate a aquellos cuyas posturas no sean admitidas. La garantía queda sujeta en parte o en el todo de su importe a cubrir los perjuicios que se irroguen a la Hacienda si el rematante no cumple su compromiso dentro de los 30 días siguientes al de la adjudicación...

4.000 quintales de alcohol. 3,000 id. de plomo de primera. 4,000 id. de plomo de segunda. 3,000 id. id.

Los tipos mínimos admisibles que han de regir en la subasta serán los que tenga a bien fijar el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en pliego cerrado, que se abrirá en el acto de ella en la de esta corte.

2.º Los plomos se entregarán al rematante puros y sin mezcla de cuerpos extraños, como se elaboran en las minas de Linares, y el alcohol en su estado natural, envejecido, según costumbre, asegurándose de ello en el acto de recibirlas, pero admitidos, pierde el derecho a reclamación de cualquiera especie.

3.ª Si verificada la subasta no existiese en almacenes el total de las cantidades de géneros que se anuncian en venta, se completarán con la producción sucesiva é inmediata de aquellas minas.

Queda obligado el rematante a recibir en el mismo establecimiento de Linares los géneros indicados dentro de los 30 días siguientes al de la adjudicación y previo el pago de su importe al precio en que se rematen, pudiendo vender libremente en el interior, como expresado en el artículo 1.º de este modelo.

6.º La garantía que se inserta a continuación, se deposita en la Caja general del ramo, ó en la Tesorería de Hacienda de Almería ó Barcelona, como sucursales de aquella, las cantidades siguientes: Metálico, acciones de carretas, ó su equivalente en Denda consolidada, al tipo de Bolsa el día en que se verifico el depósito, ó a los que tiene fijados el Gobierno.

57,700 rs. para las tres partidas. 41,200 id. para el alcohol. 40,500 id. para el plomo de primera. 6,000 id. para el plomo de segunda. 4,000 id. para cada lote de 500 quintales.

Este depósito servirá de garantía hasta haberse hecho el pago, justificando el cual serán devueltos a los rematantes, verificándose desde luego la devolución después de la subasta a los postores cuya proposición no quede admitida.

La garantía queda sujeta en parte ó en el todo de su importe a cubrir los perjuicios que se irroguen a la Hacienda, si el rematante no cumple su compromiso dentro de los 30 días siguientes al de la adjudicación, la cual se hará efectiva por la vía de apremio y procedimiento administrativo de que habla el art. 11 de la ley de Contabilidad, con expresa sujeción a la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

7.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados al modelo que se inserta a continuación, firmados por las personas que las hagan, ó por sus apoderados legítimamente autorizados, teniendo por nulas las que carezcan de cualquiera de estas circunstancias.

11. Los gastos que se causen en los tres remates serán de cargo y cuenta de los adjudicatarios. Madrid 10 de Noviembre de 1853.—Manuel María Yañez de Rivadeneira

Modelo de proposición. Conforme con el pliego de condiciones publicado en la Gaceta de....., el que firma compra al Gobierno..... quintales de alcohol por el precio de..... rs. quintal de plomo de primera, por precio de..... rs. quintal de plomo de segunda, por precio de..... rs. quintal castellano de cobre, por precio de..... (Fecha y firma.)

Modelo de proposición. En virtud de la resolución por Real decreto de 3 del corriente se saca a subasta la publicación del Boletín general de Ventas de bienes nacionales con sujeción a las condiciones siguientes:

1.º El rematante quedará obligado a publicar el Boletín oficial de Ventas de bienes nacionales por el tiempo de tres años, insertando en él todos los anuncios de subastas de fincas de mayor y menor cuantía de esta provincia, así de mayor de todos los del reino, los de arriendos, como de bienes de fincas de esta provincia y los de las deudas que deban celebrarse en Madrid. Asimismo habrá de insertar todas las disposiciones superiores que se dicten respecto al ramo de Bienes nacionales por lo que se refiere a ventas, no insertando en él otros anuncios que los relativos al objeto a que se halla destinado.

3.º Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresión del Boletín, no pudiendo usar otro que el de línea ó mano, con exclusión del continuo, de las mismas dimensiones que el del pliego común del sello, y

terior condición. Si entre las proposiciones aceptadas interinamente en los tres remates hubiese dos ó más iguales, así a las partidas totales como a los lotes de 500 quintales, se hará la adjudicación por medio de sorteo público a los ocho días del remate, ante la junta de ella.

11. Los gastos que se causen en los remates serán de cargo y cuenta de los adjudicatarios.

Modelo de proposición. Conforme con el pliego de condiciones publicado en la Gaceta de....., el que firma compra al Gobierno..... quintales de alcohol por el precio de..... rs. quintal de plomo de primera, por precio de..... rs. quintal de plomo de segunda, por precio de..... rs. quintal castellano de cobre, por precio de..... (Fecha y firma.)

Modelo de proposición. En virtud de la resolución por Real decreto de 28 de Octubre último.

1.º Se subastan 27,600 arrobas de cobre afinado a punto de aleaciones, que consisten en 18,800 arrobas de la marca corona. 8,800 id. de la E. Q.

2.º El cobre se entregará al contratista al grado de afinación judicial, asegurándose de ello en el acto del recibo; pero verificada su admisión, pierde el derecho a toda reclamación. Si al verificarse la entrega en los almacenes de Riotinto faltase alguna cantidad de cobre, se completará con los primeros productos.

3.º Las proposiciones a las partidas de cobre que se vendan son independientes, y por lo mismo la adjudicación recaerá en el postor que ofrezca mejor precio. Ademas se admitirán posturas a lotes de 1,000 arrobas de cobre de las que se anuncian, cualesquiera que sea su clase.

4.º El rematante se obliga a recibir el cobre que se subasta en los almacenes de las minas de Riotinto, previo el pago de su valor, al precio en que lo remate, pudiendo vender libremente en el interior y exportarlo al extranjero, sin que tenga derecho alguno que satisfacer.

5.º Es condición precisa para hacer proposiciones acreditar en el acto de presentarlas el depósito en la Caja general del ramo ó en las Tesorerías de Hacienda de Sevilla y Barcelona, como sucursales de aquella, de las cantidades en el orden que sigue: Metálico, acciones de carretas ó su equivalente en Denda del Estado, ó las tipos marcados por el Gobierno, ó al de la cotización del día más próximo al del remate.

207,000 rs. para ambas partidas. 143,000 rs. para el cobre corona. 64,000 rs. para el de E. Q.

40,000 rs. para los de 1,000 arrobas. Este depósito servirá de garantía hasta haber hecho el pago del cobro, y después será devuelto, verificándose acto continuo de terminado el remate a aquellos cuyas posturas no sean admitidas. La garantía queda sujeta en parte ó en el todo de su importe a cubrir los perjuicios que se irroguen a la Hacienda si el rematante no cumple su compromiso dentro de los 30 días siguientes al de la adjudicación, la cual se hará efectiva por la vía de apremio y procedimiento administrativo de que habla el art. 11 de la ley de Contabilidad, con expresa sujeción a la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

7.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, literalmente arreglados al modelo que se inserta a continuación, sin llenar más que la cantidad que queda en blanco en letra, y la firma de la persona que la haga ó de su apoderado legítimamente autorizado, teniendo por nulas é inadmisibles las que carezcan de estas circunstancias.

8.ª La admisión de proposiciones tendrá lugar el día 22 de Diciembre próximo en la Dirección de Consumos, Casas de Moneda y Minas, sita en la calle de la Aduna, piso principal del edificio que ocupa el Ministerio de Hacienda, a presencia del Director general del ramo, que presidirá el acto, del segundo jefe del mismo, uno de los Coseedores de la Asesoría general de Hacienda pública y el Escribano mayor de Rentas, en la ciudad de Sevilla ante el Gobernador de la provincia, el Comisario é Interventor de las minas del Estado de aquella ciudad y el secretario del Gobierno de la provincia y Escribano del ramo de Hacienda.

9.ª A las dos de la tarde de dicho día en dichos puntos se dará principio al acto de la subasta, observándose las formalidades que se expresaran. Hasta las dos y media de la tarde se admitirán los pliegos que se presenten, hora en que se dará principio a la apertura y lectura de ellos.

La misma operación se verificará acto continuo con el pliego en que constan los precios fijados por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

En segunda se declararán aceptadas condicionalmente las proposiciones más altas á cada clase de cobres entre las que cubran ó superen los precios fijados por el Gobierno, en esta forma: Primera. Las hechas á la totalidad de cada partida, si las ofertas son iguales á las que se hagan a lotes de 1,000 arrobas, en cuyo caso serán preferidas dichas proposiciones a la totalidad.

Segunda. Las hechas á lotes por su orden de precio de mayor á menor si estas no exceden de los que se ofrecen en las proposiciones a las partidas totales.

Si entre las proposiciones ya a las partidas completas ya a lotes hubiese dos ó más iguales en precio tanto en esta corte como en Sevilla y Barcelona, se abrirá licitación verbal, cuya duración será de 15 minutos, en la que solo tendrán derecho a tomar parte los firmantes de ellas ó sus representantes, y pasado este término sin ninguna se admitirá la del mejor postor. Si los postores de que se trata renunciaren al derecho de la licitación verbal, en este caso la Junta de subasta declarará admitida la proposición que resulte primera en el orden de prioridad entre las empadadas. Dadas las dos y media sin que se presente pliego alguno, se dará el acto por terminado.

10. La adjudicación de los cobres se hará en esta corte, ante el Director general de Consumos, Casas de Moneda y Minas, y en vista de los resultados que se obtengan en la subasta de esta corte, Sevilla y Barcelona después de recibidos los expedientes de estos últimos puntos y por el orden que se establece para la admisión de proposiciones en la anterior condición.

Si entre las proposiciones aceptadas internamente en esta corte, Sevilla ó Barcelona hubiese dos ó más iguales, así a las partidas totales como a los lotes de 1,000 arrobas, se hará la adjudicación por medio de sorteo público, que se anunciará en la Gaceta de..... con esta fecha a los ocho días de la subasta ante la Junta de ella.

11. Los gastos que se causen en los tres remates serán de cargo y cuenta de los adjudicatarios. Madrid 10 de Noviembre de 1853.—Manuel María Yañez de Rivadeneira

Modelo de proposición. Conforme con el pliego de condiciones publicado en la Gaceta de....., el que escribe compra al Gobierno..... arrobas de cobre de aleaciones, marca E. Q., al precio de..... reales vellón arroba castellana. (Fecha y firma.)

Modelo de proposición. En virtud de la resolución por Real decreto de 3 del corriente se saca a subasta la publicación del Boletín general de Ventas de bienes nacionales con sujeción a las condiciones siguientes:

1.º El rematante quedará obligado a publicar el Boletín oficial de Ventas de bienes nacionales por el tiempo de tres años, insertando en él todos los anuncios de subastas de fincas de mayor y menor cuantía de esta provincia, así de mayor de todos los del reino, los de arriendos, como de bienes de fincas de esta provincia y los de las deudas que deban celebrarse en Madrid. Asimismo habrá de insertar todas las disposiciones superiores que se dicten respecto al ramo de Bienes nacionales por lo que se refiere a ventas, no insertando en él otros anuncios que los relativos al objeto a que se halla destinado.

3.º Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresión del Boletín, no pudiendo usar otro que el de línea ó mano, con exclusión del continuo, de las mismas dimensiones que el del pliego común del sello, y

de igual calidad al que estará de manifiesto en las oficinas de la Comisión principal de Ventas.

1.º El tipo de la letra que se emplee en la impresión será de grito de segunda, y en el papel de la imprenta de la Gaceta de..... el que el editor insertará los anuncios en el Boletín dentro de las 24 horas de la entrega de los originales, no retrasando este importante servicio por motivo ni pretexto alguno.

6.º El número de ejemplares que ha de tirar el editor al precio de la contrata será el que se le señale por la Comisión principal de Ventas, y que habrá de entregarse inmediatamente.

7.º Si el contratista dejase de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores, quedará por solo este hecho rescindido el contrato, resarciendo gubernativamente los perjuicios irrogados al Estado, á juicio de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, con los sumos en metálico ó en efectos de la Deuda pública consignados en garantía de las obligaciones de aquel, acordando á salvo su derecho para instaurar el procedimiento de nulidad de la misma, con asistencia administrativa en la inteligencia que la responsabilidad que contraiga el contratista por cualquiera falta de lo estipulado se exigirá por la vía de apremio y procedimiento administrativo de que habla el art. 11 de la ley de Contabilidad, con expresa sujeción a la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

8.º La fianza ó garantía de que trata el artículo anterior consistirá en 5,000 rs. en metálico ó su equivalente en la Denda consolidada ó diferida, a precio de cotización del día siguiente al de la subasta, ó acciones de carretas por todo su valor.

9.º Para presentarse como licitador en la subasta han de consignarse previamente 4,000 rs. vn. en metálico en la Caja general de Depósitos, acreditándolo con el correspondiente resguardo, que será devuelto a los interesados, con excepción del mejor postor, á quien se retendrá en todo el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, segunda licitación oral por espacio de media hora, adjudicándose el remate al mejor postor.

13. El pago del precio en que se haga la adjudicación se verificará por la Tesorería de Hacienda pública de la provincia en los términos que previene la Real orden de 11 de Febrero último.

de igual calidad al que estará de manifiesto en las oficinas de la Comisión principal de Ventas.

1.º El tipo de la letra que se emplee en la impresión será de grito de segunda, y en el papel de la imprenta de la Gaceta de..... el que el editor insertará los anuncios en el Boletín dentro de las 24 horas de la entrega de los originales, no retrasando este importante servicio por motivo ni pretexto alguno.

6.º El número de ejemplares que ha de tirar el editor al precio de la contrata será el que se le señale por la Comisión principal de Ventas, y que habrá de entregarse inmediatamente.

7.º Si el contratista dejase de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores, quedará por solo este hecho rescindido el contrato, resarciendo gubernativamente los perjuicios irrogados al Estado, á juicio de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, con los sumos en metálico ó en efectos de la Deuda pública consignados en garantía de las obligaciones de aquel, acordando á salvo su derecho para instaurar el procedimiento de nulidad de la misma, con asistencia administrativa en la inteligencia que la responsabilidad que contraiga el contratista por cualquiera falta de lo estipulado se exigirá por la vía de apremio y procedimiento administrativo de que habla el art. 11 de la ley de Contabilidad, con expresa sujeción a la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

8.º La fianza ó garantía de que trata el artículo anterior consistirá en 5,000 rs. en metálico ó su equivalente en la Denda consolidada ó diferida, a precio de cotización del día siguiente al de la subasta, ó acciones de carretas por todo su valor.

9.º Para presentarse como licitador en la subasta han de consignarse previamente 4,000 rs. vn. en metálico en la Caja general de Depósitos, acreditándolo con el correspondiente resguardo, que será devuelto a los interesados, con excepción del mejor postor, á quien se retendrá en todo el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, segunda licitación oral por espacio de media hora, adjudicándose el remate al mejor postor.

13. El pago del precio en que se haga la adjudicación se verificará por la Tesorería de Hacienda pública de la provincia en los términos que previene la Real orden de 11 de Febrero último.

14. La subasta tendrá efecto en la sala del Gobierno civil de esta provincia, bajo mi presidencia, el día 13 de Diciembre próximo, á las doce de su mañana, con asistencia del Administrador principal de Propiedades y Derechos del Estado, Comisionado principal de Ventas de Bienes nacionales y el Fiscal del Juzgado especial de Hacienda.

15. El contratista del Boletín podrá expedir al público ó admitir suscripciones en beneficio suyo al precio que le convenga.

16. La publicación del Boletín de Ventas no impedirá que anuncien también las subastas de las fincas en la Gaceta de Madrid ó en el Boletín oficial de la provincia siempre que se considere conveniente.

17. Los derechos de subasta, escritura y toma de razón serán de cuenta del contratista, sujetándose éste, en el caso de que falte al otorgamiento de aquella, á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, relativo á la celebración de toda clase de contratos para servicios públicos.

Madrid 12 de Noviembre de 1853.—Vega de Armijo

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha de..... y de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicación del Boletín oficial de Ventas de bienes nacionales, se comprometo a insertar en el mismo un ejemplar del Boletín con los expresados requisitos y condiciones, por el precio de..... maravedís por hoja de cada ejemplar de la obra del Boletín. (Fecha y firma.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MURCIA. Por dimisión del que le servia se halla vacante el empleo de Secretario del Ayuntamiento de Ojos, dotado con 2,400 rs. anuales.

Los aspirantes á dicho empleo pueden dirigir sus solicitudes documentadas al expresado Ayuntamiento dentro del término de 30 días, á contar desde la fecha de este anuncio. Murcia 8 de Noviembre de 1853.—Victoria y Ahumada. 4330-1

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE COROBA. Habiendo sido declarada desierta la subasta celebrada el día 7 del actual para la impresión del Boletín oficial de esta provincia en el año próximo de 1854, por no haberse presentado más que un licitador y sido desechada su proposición como muy gravosa á los fondos provinciales, he acordado se celebre otra nueva, cuya remate tendrá lugar el domingo 28 del corriente, á las tres de la tarde, en el local que ocupa este Gobierno de mi cargo, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo.

Lo que he dispuesto se publique para general conocimiento, advirtiéndose á las personas que deseen interesarse en ella, que debe hacerse con los requisitos que se expresan en pliegos cerrados, acompañando documento que justifique haber consignado en la Caja de Depósitos de la provincia los 12,000 rs. que como requisito previo exige la Real orden de 8 de Octubre de 1856. Cádiz, 8 de Noviembre de 1853.—Manuel Torrealba. 4370

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MALAGA. La Dirección general de contribuciones dice á este Gobierno de provincia en 27 de Octubre próximo pasado lo siguiente: El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Dirección, con fecha 23 del corriente, la Real orden que sigue:

Excmo. Sr. D. Juan O. D. G., de conformidad con lo dispuesto por esta Dirección general, se le servirá disponer que inmediatamente se anuncie por el plazo de los tres años de 1856-1859 y 1861 la subasta ordinaria de las cobranzas de las contribuciones territorial é industrial que en la actualidad recae en cargo de los Ayuntamientos, y de los conceptos que terminan en 31 de Diciembre del corriente, bajo las condiciones que se expresan en la Real orden de 5 de Marzo de 1855 y reformas contenidas en el Real orden de 17 de Junio de 1856, fijando el día 15 de Enero próximo como plaza fatal é improrrogable para la formalización de la fianza, y advirtiendo tambien á los licitadores, que ademas de las especies señaladas para la misma, se admiten igualmente por todo su valor nominal las acciones de carretas provinciales autorizadas al efecto por el Gobierno, y bajo el tipo de un 30 por 100 los títulos de la Denda del personal, enmendado á V. S. por último, la remisión del expediente al día siguiente del remate.

La Dirección lo comunico á V. S. para su conocimiento y redacción inmediata de las cobranzas que deban anunciarse, con cargo de que tan pronto como verifique el anuncio remita un ejemplar del Boletín en que se insertará.

En su consecuencia se inserta á continuación el pliego en que constan las condiciones que determinan las condiciones y modificaciones que ha sufrido dicha Real instrucción y demas advertencias necesarias y relativas á la subasta que se ordena por la Real orden anteriormente inserta.

Real instrucción de 5 de Marzo de 1855 con las reformas acordadas por virtud de la Real orden de 17 de Junio de 1856 que surge de la subasta de recaudación de contribuciones.

Artículo 1.º Los Gobernadores, de acuerdo con el Administrador de Hacienda pública, anunciarán inmediatamente en el Boletín oficial de la provincia y por cuantos medios les sugieran su celo y autoridad, una subasta extraordinaria de las cobranzas de las contribuciones territorial é industrial por provincias, partidos y pueblos donde no existan recaudadores en virtud de licitación pública.

Art. 2.º Tambien se anunciarán las cobranzas de aquellas provincias, partidos y pueblos en que aunque haya recaudadores terminen sus contratos en el presente instructivo y una relación de todos los distritos municipales existentes en el año actual, expresando el importe del trimestre por cada contribución y sus recargos como tipo regulador de los premios y de la fianza que deben prestar los licitadores.

Art. 3.º Con el anuncio se insertarán los distritos municipales que carezcan de recaudadores ó terminen los contratos existentes en el año actual, expresando el importe del trimestre por cada contribución y sus recargos como tipo regulador de los premios y de la fianza que deben prestar los licitadores.

Art. 4.º La subasta se verificará en el despacho y bajo la presidencia del Sr. Gobernador, á las doce y treinta minutos del día siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín oficial y de la Gaceta de....., con asistencia del Administrador, Promotor fiscal y Escribano del Juzgado de Hacienda.

Art. 5.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y arreglados exactamente al adjunto modelo, fijando el tiempo de la duración del contrato, que no excederá de cuatro años, y expresándose en letra y con toda claridad el premio por cada contribución y por toda la provincia, partido ó pueblo.

El premio máximo es de 3 rs. por 100 en la territorial y 3,90 cénts. en la industrial.

Será toda la proposición que traspare este limite, que contenga cláusula alguna condicional ó que no comprenda las dos contribuciones.

Art. 6.º A cada proposición deberá acompañarse por el licitador carta de pago ó certificación de previo depósito en la Caja general ó su equivalente de un 2 por 100 del importe de las cobranzas de los distritos cobratorios, a cuyas cobranzas hubiere hecho postura.

En equivalencia del previo depósito pueden los Gobernadores admitir la garantía necesaria de personas de crédito y arraigo, en vista de los datos que posea la Administración respecto de la capacidad tributaria é importancia de la cuota territorial que satisface.

Real instrucción de 5 de Marzo de 1855 con las reformas acordadas por virtud de la Real orden de 17 de Junio de 1856 que surge de la subasta de recaudación de contribuciones.

Artículo 1.º Los Gobernadores, de acuerdo con el Administrador de Hacienda pública, anunciarán inmediatamente en el Boletín oficial de la provincia y por cuantos medios les sugieran su celo y autoridad, una subasta extraordinaria de las cobranzas de las contribuciones territorial é industrial por provincias, partidos y pueblos donde no existan recaudadores en virtud de licitación pública.

Art. 2.º Tambien se anunciarán las cobranzas de aquellas provincias, partidos y pueblos en que aunque haya recaudadores terminen sus contratos en el presente instructivo y una relación de todos los distritos municipales existentes en el año actual, expresando el importe del trimestre por cada contribución y sus recargos como tipo regulador de los premios y de la fianza que deben prestar los licitadores.

Art. 3.º Con el anuncio se insertarán los distritos municipales que carezcan de recaudadores ó terminen los contratos existentes en el año actual, expresando el importe del trimestre por cada contribución y sus recargos como tipo regulador de los premios y de la fianza que deben prestar los licitadores.

Art. 4.º La subasta se verificará en el despacho y bajo la presidencia del Sr. Gobernador, á las doce y treinta minutos del día siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín oficial y de la Gaceta de....., con asistencia del Administrador, Promotor fiscal y Escribano del Juzgado de Hacienda.

Art. 5.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y arreglados exactamente al adjunto modelo, fijando el tiempo de la duración del contrato, que no excederá de cuatro años, y expresándose en letra y con toda claridad el premio por cada contribución y por toda la provincia, partido ó pueblo.

El premio máximo es de 3 rs. por 100 en la territorial y 3,90 cénts. en la industrial.

Será toda la proposición que traspare este limite, que contenga cláusula alguna condicional ó que no comprenda las dos contribuciones.

Art. 6.º A cada proposición deberá acompañarse por el licitador carta de pago ó certificación de previo depósito en la Caja general ó su equivalente de un 2 por 100 del importe de las cobranzas de los distritos cobratorios, a cuyas cobranzas hubiere hecho postura.

En equivalencia del previo depósito pueden los Gobernadores admitir la garantía necesaria de personas de crédito y arraigo, en vista de los datos que posea la Administración respecto de la capacidad tributaria é importancia de la cuota territorial que satisface.

El depósito podrá hacerse en metálico ó en cualquiera de los efectos de la Denda del Estado, bajo los tipos que se designan para las fianzas de estos contratos.

Si á la apertura del pliego en el acto de la subasta resultase no haberse constituido el depósito ó presentado la garantía bastante, ó no ascendiere aquél á la cantidad determinada, será desechada la proposición por más ventajosa que sea.

Art. 7.º La proposición general que abraza todos los pueblos de una provincia será preferida á la parcial, siempre que el premio de cobranza no exceda del máximo permitido.

Art. 8.º Las proposiciones parciales serán antepuestas á las de su misma clase, cuando aquellas alcancen á mayor número de distritos que estas.

Art. 9.º De las proposiciones generales y parciales merecerá la preferencia, entre las de su misma clase y circunstancias, la que comprenda un premio menor.

Art. 10.º En el caso de empate por ser iguales el número de distritos y los premios, se abrirá en el acto una nueva licitación por el espacio de un cuarto de hora entre los interesados.

Si alguno de estos no respondiera por sí ó por encargado al efecto con documento bastante, se entenderá que declina su derecho.

Art. 11.º Los Ayuntamientos quedan excluidos de la licitación á la cobranza de sus respectivos distritos.

Art. 12.º Dada la hora señalada para el remate, no se admitirá pliego alguno, sea cual fuere el beneficio que pueda ofrecer.

Art. 13.º Principiará el acto con la lectura de la presente instrucción y de las proposiciones presentadas, extendiéndose acta de las circunstancias esenciales de todas ellas, y de la adjudicación ínterna de cobranzas que haga la Junta, cuyos individuos, así como los licitadores favorecidos, la firmarán.

Art. 14.º La Administración devolvió inmediatamente á las cartas de pago del previo depósito de los licitadores á las cartas de pago del primer adjudicatario, conservando las restantes hasta el otorgamiento de la escritura de fianza.

Art. 15.º Los Gobernadores remitirán desde luego á la Dirección del ramo un ejemplar del Boletín oficial en que se insertaron los anuncios de la subasta, el acta del remate y los pliegos de las posturas, en su carta separada de todas las que se hubiesen anotadas, y en su propia separada.

La Dirección consultará al Gobierno estos expedientes para su aprobación si la merecieron.

Art. 16.º Nombrados que fuesen los recaudadores, se elevarán inmediatamente los contratos á escrituras públicas con la Administración, presentando y formalizando aquellos la fianza correspondiente ántes del 30 de Noviembre próximo, y de no verificarse, educarán sus nombramientos, y perderán ademas el depósito que se exigió su importe al fiador. Los derechos de la escritura y copia, que se conservará en la Administración, serán de cuenta del rematante.

Art. 17.º Cada uno del nombramiento del recaudador por falta de fianza, ó por cualquiera otra causa producida por el mismo, se aplicará el depósito previo, á menos repartir en los gastos de interés común de los contribuyentes en la parte que corresponda á cada distrito municipal.

Art. 18.º El importe de la fianza será de un trimestre de ambas contribuciones con sus recargos por cada uno de los distritos adjudicados y podrá consistir en cualquiera de las especies siguientes: En metálico, pagares y giros del Tesoro, en billetes ó cartas de pago del anticipo reintegrable decretado en 19 de Mayo de 1854, y en acciones de carretas, ferrocarriles y del Canal de Isabel II, por todo su valor nominal.

En obligaciones negociadas de compra de bienes de encomiendas y efectos de la Deuda pública, al precio corriente de la Bolsa en el día anterior al en que se presente el depósito.

Tambien son admisibles en fincas las dos terceras partes del importe del trimestre con aumento de otra tercera parte más de aquellos, pero sin que nunca deje de presentarse la otra tercera parte restante en metálico ó en cualquiera de las demás especies designadas en los párrafos anteriores. Bajo los tipos indicados.

Art. 19.º De las fianzas en metálico percibirán los recaudadores el interés anual del 5 por 100 que está determinado por la legislación vigente para el servicio de la Caja de Depósitos.

Art. 20.º Los recaudadores otorgarán la correspondiente escritura de arrendamiento, así por las fincas que les pertenecieren como por cualquiera clase de los efectos del Estado que hubieren constituido en depósito, con integridad íntegra de la carta de pago del mismo, que será devuelta al interesado, pero sin que se confiera la posesión del contrato hasta que la escritura fuese aprobada por la Autoridad competente.

Art. 21.º La cobranza de las capitales de provincia se hará á Juicio, según lo mandado en Real orden de 25 de Junio de 1859, y en el caso de no ser nombrado recaudador correrá á cargo de la Administración con sujeción á presupuesto y cuenta justificada de la inversión de los premios aplicados el sobrante que resulte, á menos repartir en gastos de interés común.

con arreglo al art. 22 de la instrucción de

TERRITORIAL. IMPORTE DE UN TRIMESTRE. SUBSIDIO. TOTAL. PUEBLOS. Primitivo. Adicion. Un trimestre. GENERAL.

4. Los libros han de ser del mismo tamaño y encasillado, dimensiones e impresión que determinan los modelos que corren unidos al presupuesto, estando foliados, rayados y forrados los cartones en percalina, con los estremos y puntas de pergamino.

5. Los recibos talonarios de adeudos mayores han de estar encuadrados en libretas de 400 ejemplares, forradas en carton de color oscuro, y en la misma forma se harán los recibos sin talon de adeudos menores.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS. LINEAS TELEGRAFICAS DE FRANCIA. Estado atmosférico en varios puntos de Europa y Africa el 8 de Noviembre de las ocho de la mañana.

BOLSA DE PARIS. Noviembre 12 de 1858. Fondos fran. 3 por 100. ceses. 4 1/2 por 100. Españoles. Idem exterior. Idem diferido. Amortizable. Consolidados.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Victoriano Hernandez, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta capital y su partido. Por virtud del presente se cita y emplaza al Excmo. Sr. Conde viudo de Torres Cabrera y del Menado, como padre de sus menores hijos, al Sr. D. Ricardo Martel, Conde actual del mismo título, para que en el término de cuatro días y medio, á contar desde la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid, comparezcan en mi Juzgado á contestar la demanda interpuesta por D. Cándido Joaquín de Guzman, sobre mejor derecho á los bienes de la primera dotacion del conuento del Socorro de esta capital, que les ha sido notificado por cédulas entregadas á sus créditos, aporribidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este día por la Intervencion de Arbitros municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY. 2.241 fanegas de trigo. 3.351 arrobas de harina de id. 5.000 libras de pan cocido. 8.427 arrobas de carbon. 101 vacas, que componen 38.771 libras de peso. 529 carneros, que hacen 12.068 libras de peso. 185 cerdos degollados.

PRECIOS DE ARTICULOS AL POR MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY. Carne de vaca, de 50 á 53 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra. Idem de carnero, de 18 á 20 cuartos libra. Idem de ternera, de 60 á 80 rs. arroba, y de 30 á 40 cuartos libra. Idem de cerdo, de 74 á 77 rs. arroba. Tocino añejo, de 80 á 86 rs. arroba, y de 30 á 32 cuartos libra. Idem fresco, á 28 cuartos libra. Idem en canal, de 70 á 76 rs. arroba. Lomo, de 30 á 34 cuartos libra. Jamon, de 110 á 120 rs. arroba, y de 42 á 54 cuartos libra. Aceite, de 58 á 60 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra. Vino, de 34 á 42 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos cuartillo. Pan de dos libras, de 14 á 16 cuartos. Garbanzos, de 30 á 32 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra. Judias, de 22 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra. Arroz, de 30 á 34 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra. Lentejas, de 14 á 18 rs. arroba, y de 6 á 7 cuartos libra. Carbon, de 7 á 8 rs. arroba. Jabon, de 52 á 58 rs. arroba, y de 19 á 21 cuartos libra. Patatas, de 4 á 5 rs. arroba, y á 2 cuartos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY. Cebada, de 27 á 28 1/2 rs. fanega. Algarroba á 38.

Tripto vendido. 75 fanegas... á 51 rs. 25 fanegas... á 55 rs. 40... 60 22... 64 1/2 50... 58 22... 55 42... 64 20... 62 60... 51 72... 65 83... 60 75... 68 42... 60 120... 57 1/2 16... 64 18... 65 1/2 17... 64 31... 64 1/2 40... 56 43... 62 1/2 34... 55 17... 63 40... 61 20... 56 45... 58 50... 60 26... 70 20... 60 1/2 20... 60 1/2 86... 58 50... 65 120... 59 1/2 100... 57 120... 59 1/2 70... 55 90... 58 40... 55 30... 53 50... 60 30... 61 1/2 22... 58 24... 57 40... 56 48... 67 1/2 40 Leganes... 57 24... 53 50 Ciempoz... 56 34... 52 34... 59 106... 62

Lo que se avisa al público para su inteligencia. Madrid 12 de Noviembre de 1858.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA DE MADRID.

Contratacion del 12 de Noviembre de 1858 á las tres de la tarde. TITULOS DE LOS 3 POR 100 CONSOLIDADO, PUBLICADO, 42-70 C. Acciones del Canal de Isabel II de 4.000 rs., 8 por 100 anual, id., 92. Idem de 2.000 rs., id., 92. Idem de 1.000 rs., id., 92. Idem de 500 rs., id., 92. Idem de 250 rs., id., 92. Idem de 125 rs., id., 92. Idem de 62 1/2 rs., id., 92. Idem de 31 de Agosto de 1852, de 2.000 rs., idem, 87-70. Idem de 1.º de Julio de 1856, de 2.000 rs., id., 99-90. Acciones de obras públicas de 1.º de Julio de 1858, idem, 86-40. Acciones del Canal de Isabel II de 4.000 rs., 8 por 100 anual, id., 105-75. Idem de ferrocarril de Barcelona á Zaragoza, id., 85 d. Idem del Banco de España, id., 180 p. Idem de la Sociedad metalúrgica de San Juan de Alcaráz, id., 54 d. Idem de la Aurora de España, id., 74.

Lo que se avisa al público para su inteligencia. Madrid 12 de Noviembre de 1858.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BANCO DE CADIZ.

Estado demostrativo de la situacion del mismo en el día 31 de Octubre de 1858.

ACTIVO. Metálico en caja... 20.844.703,45 Billetes en caja... 41.931.400 Existencia en barras de oro... 4.073,63 Letras y pagarés en cartera á realizar... 31.365.543,76 Prestamos sobre efectos públicos... 3.472.571 Idem sobre metálicos... 6.352.634,21 Idem sobre otras materias... 5.378.852 Cuentas pagadas... 323.003,60 Idem de cobro dudoso... 10.000 Propiedades del Banco... 538.500 Créditos por correspondientes... 11.285.148,57 Idem por varios conceptos... 58.772,92 Gastos generales... 127.402,15 Total activo rs. en... 91.692.562,99

PASIVO. Capital desembolsado por el 25 por 100 exigido á los accionistas y parte del 5 por 100 ultimamente pedido... 44.994.200 Importe de los billetes emitidos... 44.950.000 Depósitos de efectivo... 693.458,66 Idem de diferentes valores... 5.378.852 Cuentas pagadas... 18.397.447,96 Dividendos á pagar... 57.526,53 Acreedores varios... 4.130.000 Corresponsales acreedores... 5.534.598,85 Ganancias y pérdidas... 556.778,99 Total pasivo rs. en... 91.692.562,99

Por el Banco de Cádiz, el Subdirector, Chabul-V. B.—El Comisario régio, Basilio de Peñalver.

SEAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLOGICAS DEL DIA 12 DE NOVIEMBRE DE 1858.

Horas. Barómetro reducido á 0° y milímetros. Temperatura en grados Reaumur. Temperatura en grados centígrados. Direccion del viento. ESTADO DEL CIELO.

Evaporacion en las 24 hs... 2,5 de más por la lluvia. Lluvia en las 24 horas... 8,9 milímetros.

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO.

Observacion meteorológica del 11 de Noviembre de 1858.

Horas. Barómetro en milímetros al nivel del mar. Temperatura en grados centígrados. Direccion del viento. Estado del cielo.

Albacete... 1/4. Alcala... 1/8. Almería... 1/8. Avila... 1/8. Badajoz... 1/2 d. Barcelona... 1/4 d. Bilbao... 1/4 p. Burgos... 1/4 p. Cáceres... 1/2 p. Cádiz... 1/2 d. Castellon... 1/2 p. Ciudad-Real... 1/2 p. Córdoba... 1/4 p. Coruña... 1/4 p. Cuenca... 1/4 p. Gerona... 1/4 p. Granada... 1/4 p. Guadalajara... 1/4 p. Huelva... 1/4 p. Huesca... 1/4 p. Jaen... 1/4 p. Leon... 1/4 p. Lérida... 1/4 p. Logroño... 1/4 p. Lugo... 1/4 p. Málaga... 1/4 p. Murcia... 1/4 p. Orense... 1/4 p. Oviedo... 1/4 p. Palencia... 1/4 p. Pamplona... 1/4 p. Pontevedra... 1/4 p. Salamanca... 1/4 p. San Sebastian... 1/4 p. San... 1/4 p. Santander... 1/4 p. Santiago... 1/4 p. Segovia... 1/4 p. Sevilla... 1/4 p. Soría... 1/4 p. Tarragona... 1/4 p. Teruel... 1/4 p. Toledo... 1/4 p. Valladolid... 1/4 p. Valencia... 1/4 p. Valladolid... 1/4 p. Vitoria... 1/4 p. Zamora... 1/4 p. Zaragoza... 1/4 p.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CUMBRES DE SAN BARTOLOME.

Hollándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con 3.550 rs. anuales, y siendo necesario proveerla en persona idónea, se anuncia este para que las personas que tengan á bien solicitar dicho destino lo hagan en el término de 30 días, que se contarán desde el día en que se inserte por primera vez este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, pasado el cual no serán oídos.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VILLARRASA.

D. Antonio García Lopez, Alcalde constitucional de Villarrasa, vacante la Secretaría municipal de esta villa por dimision del que la obtenia el Ayuntamiento, que preside ha acordado publicar dicha vacante por el término de 30 días, á contar desde el día en que aparezca inserto por primera vez en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid el presente edicto.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE ALICANTE.

En cumplimiento de lo dispuesto por Real Orden de 5 de actual, la subasta señalada para el día 26 del mismo, en el anuncio publicado en la Gaceta de Madrid del 27 de Octubre último, para la adquisicion de los libros e impresos que son precisos para la recaudacion y administracion de los derechos de consumo en el año inmediato, tendrá efecto el día 20 del corriente, á las doce de la mañana.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ.

En virtud de lo prevenido por la Direccion general de Consumos, Casas de Moneda y Minas, se saca á pública subasta la construccion e impresion de libros, papeletas y demas documentos que se consideran necesarios para el servicio de la recaudacion de los derechos de consumos de esta capital en el año próximo de 1859. La subasta tendrá efecto en el despacho del Sr. Gobernador de esta provincia, el día 2 de próximo Diciembre, bajo el presupuesto y pliego de condiciones aprobado por Real orden de 15 de Octubre último, las cuales se expresan á continuacion.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ.

Seja libros de 150 fojas cada uno para la recaudacion de adeudos mayores en los tres felatos... 150

Tres id. de 80 fojas, rayados, en blanco, para llevar la cuenta en los tres felatos de las introducciones de granos que hacen los labradores, y uno de 250 fojas, rayado, en igual forma, para llevar la general en la Administracion principal, modelo núm. 3.º... 70

Tres id. de 60 fojas, rayados, en blanco, para id. de las introducciones de aves...

que hacen los cosecheros, y uno de 180 idem para la principal de la Administracion, modelo núm. 4.º... 68

Tres id. de 50 fojas rayadas, en blanco, para id. de las introducciones de aceituna que hacen los cosecheros de este fruto, y uno de 150 id. para id. de la Administracion principal, modelo núm. 5.º... 68

Dos id. uno de 100 fojas y otro de 80 rayado, en blanco, para introducciones y salidas de carnes de matadero, núm. 5.º... 28

Tres id. de 80 fojas, rayados, en blanco, para llevar en cada uno de los tres felatos la cuenta á los labradores, cosecheros y comerciantes de los depósitos domésticos, modelo núm. 6.º... 39

Uno id. de 300 fojas para la general de los mismos depósitos en la Administracion principal, modelo núm. 7.º... 40

Uno id. de 80 fojas, para llevar en la Administracion la cuenta á cada uno de los felatos de los productos que diariamente se recaudan en los mismos, modelo núm. 8.º... 24

Tres libros de 30 fojas, rayados, en blanco, para anotar los efectos que se introducen por las puertas ó felatos y pasan á la Aduana á reconocer, y cuyos derechos se adeudan en aquellos, modelo núm. 9.º... 24

Catorce mil recibos talonarios de adeudos mayores, según modelo núm. 10, encuadrados en libretos de 400 fojas, con forro de carton. Doce mil id., sin talon, para adeudos menores, modelo núm. 11, encuadrados en libretos de 400 fojas, con forro de carton... 268

Cuatro mil papeletas de ganados al matadero, modelo núm. 12... 170

Dos mil id. de salidas de id. id., modelo número 13... 90

Cinco mil id., de introducciones de granos, uva y aceituna, sin pago de derechos, mientras no terminan las introducciones de sus cosechas, modelo núm. 14... 190

Mil id., de id., de los efectos destinados á depósitos domésticos por labradores, cosecheros y comerciantes, modelo núm. 15... 70

Mil id., de salidas de especies, productos de depósitos domésticos, modelo núm. 16... 70

Diez mil id. de visita, para la confrontacion de las expedidas por los felatos en el acto del adeudo, modelo núm. 17... 60

Total... 4.914,50

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la construccion de impresiones y libros que han de servir en esta capital para la administracion, recaudacion y contabilidad del impuesto de consumos administrados en el año venidero de 1859, y que forma esta dependencia cumpliendo con lo dispuesto por la Direccion general del ramo en orden de 26 de Agosto último.

1.º La Hacienda pública contrae la obligacion de satisfacer á aquel á quien se adjudique el remate de la construccion de libros e impresiones que se conciben necesarios para el año próximo venidero de 1859, y cuyo porvenir consta del presupuesto que se halla de manifiesto en la Administracion principal, tan luego como sea entregada por completo la obra, después de presupuestada la cantidad á la Direccion general de Consumos, Casas de Moneda y Minas, y de que se consigne su pago por el tal Tesoro público, con sujecion al sistema de pagos que rige en la actualidad.

2.º El contratista ó rematante queda obligado á construir e imprimir todos los libros y papeletas que se mencionan en el presupuesto, en términos de que queden en corriente año, sin excusa ni pretexto alguno, y cumplidas que hayan sido las condiciones por el contratista, se le hará efectivo el pago de su importe en los términos anteriormente expresados.

3.º La impresion ha de hacerse en caracteres claros y limpios, y en papel de hilo, excluyendo el denominado de las fabricas continuo.

